



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente, por la que se dictan instrucciones que concretan aspectos relativos a la acción orientadora en los centros que imparten las etapas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria y educación permanente de adultos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, indica en su artículo 1 punto f que la orientación educativa y profesional de los estudiantes es un principio de la educación y el medio necesario para el logro de una formación personalizada, que propicie una educación integral del alumnado en conocimientos, destrezas y valores.

La Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, establece en su artículo 73 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

El Decreto 217/2000, de 19 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de atención al alumnado con necesidades educativas especiales, en su artículo 8, contempla la orientación en el proceso educativo como uno de los principios básicos sobre los que se desarrolla la actividad educativa, señalando que forma parte de la función docente.

La Orden de 25 de junio de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se establecen medidas de intervención educativa para el alumnado con necesidades educativas especiales que se encuentre en situaciones personales, sociales o culturales desfavorecidas o que manifieste dificultades graves de adaptación escolar y la Orden de 25 de junio de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se regula la acción educativa para el alumnado que presenta necesidades educativas especiales derivadas de condiciones personales de discapacidad física, psíquica o sensorial o como consecuencia de una sobredotación intelectual, concretan el Decreto 217/2000 y desarrollan aspectos relativos a la atención a la diversidad.

Asimismo, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, ha aprobado los currículos de las etapas educativas de Educación Infantil, Educación primaria, Educación secundaria obligatoria, Bachillerato, Educación secundaria para personas adultas y de la Formación inicial para personas adultas y ha autorizado su aplicación en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón a través de sendas órdenes, desarrollando en las mismas diversos aspectos relativos a la orientación y tutoría.

La intervención psicopedagógica ha de contribuir a la mejora de la institución escolar, mediante un apoyo permanente que ayude a los centros a fomentar el trabajo coordinado de los equipos docentes, a incorporar innovaciones metodológicas y materiales didácticos, a establecer medidas de atención a la diversidad y a desarrollar estrategias que permitan una intervención educativa adaptada a las necesidades del alumnado escolarizado. La intervención orientadora deberá articularse a partir de un modelo de programas integrados en el núcleo educativo que evite en la medida de lo posible las parcelaciones de la realidad en la que se interviene.

La disposiciones finales de las diferentes órdenes autorizan a las Direcciones Generales del Departamento para dictar, en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones sean necesarias para su cumplimiento y desarrollo.

Según el artículo 17.1.j) del Decreto 336/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, le corresponde a la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente, el desarrollo de la orientación educativa, profesional y la tutoría de los alumnos en los distintos niveles de enseñanza.

En su virtud, he resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Primero.— Objeto y ámbito de aplicación.

1. Es objeto de esta resolución dictar instrucciones que concretan aspectos relativos a la acción orientadora en los centros que imparten las etapas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria y educación permanente de adultos.

2. Esta resolución es de aplicación en los centros públicos, privados-concertados y privados que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.— Atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

1. El alumnado con necesidad específica de apoyo educativo por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, por sus altas capacidades



intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar será atendido conforme a sus necesidades y ello supondrá la realización por parte del profesorado implicado de las adaptaciones curriculares no significativas que sean necesarias.

2. Las adaptaciones curriculares no significativas podrán consistir en:

- a) Adaptaciones en los procedimientos de evaluación.
- b) Adecuación de las condiciones organizativas y metodológicas de las actividades.
- c) Priorización de contenidos.

3. En el caso de precisar adaptación curricular significativa en algún área o materia se seguirá el procedimiento indicado en el apartado tercero de esta resolución.

4. En el caso de precisar adaptación curricular de ampliación en algún área o materia se seguirá el procedimiento indicado en el apartado cuarto de esta resolución.

5. Podrá solicitarse la adaptación de las condiciones de realización de las Pruebas de acceso a la Universidad y a Ciclos Formativos de Formación Profesional para los alumnos que presenten algún tipo de discapacidad o dificultad específica de aprendizaje de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El Director del centro educativo donde está escolarizado el alumno deberá solicitar la adaptación en la realización de las pruebas de acceso, según el modelo del anexo I.
- b) Esta solicitud irá acompañada del informe de evaluación psicopedagógica elaborado por el servicio de orientación del centro y de un documento en el que se exprese la conformidad del alumno y, en caso de ser menor de edad, de la familia, con la adopción de la medida de solicitud de la adaptación de la prueba de acceso.
- c) La solicitud de adaptación en las pruebas de acceso junto con los documentos a los que se hace referencia en el apartado anterior se remitirán a la comisión organizadora de la PAU, en el caso de acceso a la Universidad, o al servicio de Inspección Educativa provincial que coordina las pruebas, en el caso de acceso a Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio o Superior.
- d) Las adaptaciones solicitadas deberán haber sido aplicadas con el alumno en los procesos de evaluación realizados durante la etapa de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato. Esta circunstancia deberá quedar expresamente certificada por la Dirección del centro, formando parte del documento de solicitud.

Tercero.— *Adaptación curricular significativa (ACS).*

1. Podrán realizarse adaptaciones curriculares significativas en algún área o materia del currículo a los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo cuando las medidas ordinarias hayan resultado insuficientes para superar su desfase curricular significativo y se prevea que el mismo es insalvable con aquéllas.

2. Las adaptaciones curriculares significativas permitirán que estos alumnos sean evaluados, en esas áreas o materias, con criterios correspondientes a ciclos o niveles inferiores al que esté cursando.

3. Las adaptaciones curriculares significativas se autorizarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El Director del centro educativo solicitará la autorización de adaptación curricular significativa en las áreas o materias que sea preciso. Esta solicitud se acompañará de los siguientes documentos:
 - Informe del servicio de orientación en el que se recoja el origen que determina la necesidad específica de apoyo educativo y el nivel de competencia curricular de las áreas o materias objeto de adaptación, aportado por los profesores correspondientes.
 - Opinión escrita de los padres o tutores legales expresando su conformidad o no con la medida propuesta.
- b) La Inspección educativa emitirá informe valorando la corrección en el procedimiento seguido y si han sido respetados los derechos del alumno y de la familia.
- c) El Director del Servicio Provincial autorizará mediante resolución la adaptación curricular significativa en las áreas o materias que corresponda.
- d) El centro educativo enviará al Servicio Provincial la copia de la resolución fechada y firmada por los padres o tutores legales.

4. Este procedimiento no es de aplicación para los alumnos con necesidades educativas especiales, entendiéndose que en estos casos, la solicitud de adaptación curricular significativa forma parte del apartado 4: "Orientaciones sobre la propuesta curricular" del dictamen de escolarización al que hace referencia el apartado quinto de esta resolución.



Cuarto.— Adaptación curricular de ampliación.

1. Podrán realizarse adaptaciones curriculares de ampliación en algún área o materia del currículo a los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo por altas capacidades intelectuales.

2. Las adaptaciones curriculares de ampliación permitirán que estos alumnos sean evaluados, en esas áreas o materias, con criterios correspondientes a ciclos o niveles superiores al que esté cursando.

3. Las adaptaciones curriculares de ampliación se autorizarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El Director del centro educativo solicitará la autorización de adaptación curricular de ampliación en las áreas o materias que sea preciso. Esta solicitud se acompañará de los siguientes documentos:
 - Informe del servicio de orientación en el que se determine la existencia de necesidad específica de apoyo educativo por altas capacidades intelectuales y el nivel de competencia curricular de las áreas o materias objeto de adaptación, aportado por los profesores correspondientes.
 - Opinión escrita de los padres o tutores legales expresando su conformidad con la medida propuesta.
- b) La Inspección educativa emitirá informe valorando la corrección en el procedimiento seguido y si han sido respetados los derechos del alumno y de la familia.
- c) El Director del Servicio Provincial autorizará mediante resolución la adaptación curricular de ampliación en las áreas o materias que corresponda.
- d) El centro educativo enviará al Servicio Provincial la copia de la resolución fechada y firmada por los padres o tutores legales.

Quinto.— Dictamen de escolarización.

1. El dictamen de escolarización para cambio de modalidad se ajustará a lo previsto en la Resolución 26 de octubre de 2010, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se concretan aspectos relativos a la atención educativa y a la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta en las etapas de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria de los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, y según modelo que se adjunta en el anexo II.

2. Una vez elaborado el dictamen de escolarización por el servicio de orientación correspondiente, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Envío a Inspección educativa del dictamen en el que se incluye el documento donde los padres o tutores legales expresan su conformidad o no con la propuesta de escolarización.
- b) En el expediente del centro educativo quedará el informe psicopedagógico, el dictamen y copia de la resolución firmada por el Director del Servicio Provincial.
- c) A los padres o tutores legales se le entregará el informe psicopedagógico (en el que se expresará que se emite dictamen) y la resolución original firmada por el Director provincial. A Inspección educativa se envía la copia de la resolución, fechada y firmada por los padres o tutores legales.

3. Los equipos de atención temprana realizarán dictamen de escolarización para alumnos con necesidades educativas especiales en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el alumno vaya a iniciar su escolarización en el segundo ciclo de educación infantil al curso siguiente.
- b) Cuando el alumno de tres a seis años esté sin escolarizar. En este caso, la solicitud de evaluación psicopedagógica se realizará a través del Servicio Provincial.

Sexto.— Intervención psicopedagógica en centros de atención preferente a alumnos con trastorno del espectro autista.

1. Los centros públicos de educación infantil y educación primaria de atención preferente a alumnos con trastorno del espectro autista serán atendidos de forma preferente por el equipo de orientación educativa y psicopedagógica de su zona. Se garantizará, en la medida de lo posible, la continuidad del especialista en orientación educativa a lo largo de los cursos.

2. En las etapas de educación infantil y educación primaria, los centros concertados de atención preferente a alumnos con trastorno del espectro autista serán atendidos de forma continua por un miembro del equipo de orientación educativa y psicopedagógica de su sector. Esta atención se refiere al seguimiento y revisión del alumnado con resolución de escolarización en centro de atención preferente.



La periodicidad de la atención dependerá del número de alumnos en esa modalidad, siendo como mínimo mensual. En la etapa de secundaria esta atención será asumida totalmente por el profesor de orientación educativa con pago delegado.

Séptimo.— *Servicio de orientación en centros de titularidad privada sostenidos con fondos públicos.*

1. Cada Servicio Provincial mantendrá, en los centros concertados, el modelo de intervención de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica que hasta la fecha haya aplicado, en relación a las etapas educativas en las que dichos centros no cuentan con pago delegado por orientación educativa.

2. En los centros concertados que tengan programa de aprendizaje básico, la evaluación psicopedagógica del alumnado que se incorpore desde educación primaria será realizada por el orientador del centro.

Octavo.— *Servicio de apoyo psicopedagógico y orientación educativa (SAPOE).*

1. El profesional que desempeña el servicio de apoyo psicopedagógico y orientación educativa (SAPOE) en los centros sostenidos con fondos públicos en las etapas de educación infantil y educación primaria (anexo III), tiene plenas competencias para asumir las funciones generales de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica, recogidas en la Resolución del 31 de agosto de 2006, por la que se dictan instrucciones para los equipos de atención temprana, equipos de orientación educativa y psicopedagógica y equipo específico de motóricos.

2. Los centros concertados que tienen este servicio, recibirán la atención del equipo de orientación educativa y psicopedagógica de su sector sólo cuando se prevea la necesidad de elaborar un dictamen de escolarización que suponga cambio de centro. La intervención del equipo de orientación educativa y psicopedagógica se solicitará debidamente justificada al Servicio Provincial.

Noveno.— *Colaboración con otros servicios.*

1. Al objeto de facilitar la colaboración con otras instituciones, se utilizarán los modelos que aparecen en los anexos IV y V. Estos informes siempre se entregarán a través de los padres o tutores legales de los alumnos.

2. La hoja de derivación que acompaña la solicitud de inclusión en el programa de atención temprana del Instituto Aragonés de Servicios Sociales la realizará el centro educativo únicamente cuando el propio centro determine la necesidad.

3. En ningún caso se realizará evaluación psicopedagógica o revisión a demanda de instituciones externas al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

Décimo.— *Interpretación del lenguaje.*

Todas las referencias a personas para las que en esta resolución se utiliza la forma del genérico masculino deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

Undécimo.— *Protección de datos.*

La obtención y el tratamiento de los datos personales del alumnado y sus familias, su cesión de unos centros a otros y la adopción de medidas que garanticen la seguridad y confidencialidad de los mismos, se someterá a lo dispuesto en la Disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Duodécimo.— *Los Directores de los Servicios Provinciales de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, adoptarán las medidas oportunas para el cumplimiento de lo establecido en esta resolución.*

Zaragoza, 7 de septiembre de 2012.

**El Director General de Política Educativa
y Educación Permanente,
MANUEL MAGDALENO PEÑA**



ANEXO I

**SOLICITUD DE ADAPTACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE
ACCESO A ESTUDIOS POSTOBLIGATORIOS: ACCESO A LA UNIVERSIDAD,
ACCESO A LOS CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL**



SOLICITUD DE ADAPTACIÓN EN LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE ACCESO A _____¹

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE
Nombre:
Apellidos:
DNI:
Estudios Realizados:

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO
Denominación:
Código:
Dirección Postal:
Teléfono/Fax:
Correo Electrónico:
Persona de Contacto y Cargo:

DATOS SITUACIÓN EDUCATIVA
Tipo de Necesidad Específica de Apoyo Educativo:
Adaptaciones en la Evaluación realizadas durante la E.S.O/Bachillerato:
Tipo de Adaptación Solicitada:
Otras Observaciones relevantes:

Fecha:

Nombre/Apellidos y firma del Director del Centro	Nombre/Apellidos y firma del alumno/representante legal
--	---

¹ Indicar lo que proceda: Universidad; Ciclos Formativos Grado Medio; Ciclos Formativos Grado Superior.

ANEXO II

Dictamen de escolarización

**DICTAMEN DE ESCOLARIZACIÓN**

Fecha: --/--/---

Alumno/a:	
Centro educativo:	
Nivel:	
Modalidad actual:	
Modalidad propuesta:	

DATOS DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN EMISOR	
Denominación:	
Correo electrónico:	Teléfono:

Este documento es confidencial. Se trata de un dictamen técnico que, previamente a la emisión de la Resolución de escolarización, debe ser informado por Inspección Educativa.



1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ALUMNO/A		
Apellidos:		Nombre:
Fecha y lugar de nacimiento:		Edad: Sexo:
Nº de hermanos:		Lugar que ocupa:
Padre o tutor legal:		
Madre o tutora legal:		
Domicilio:		
Población:		Código Postal:
Teléfono:		

2.- DATOS ESCOLARES			
Centro educativo:			
Nivel y grupo:	Tutor/a:	Ha repetido: No Sí	Nivel repetido:
Permanencia extraordinaria en Educación Infantil: No Sí			
Permanencia extraordinaria en Educación Primaria: No Sí			
Escolarización previa:			
Observaciones respecto a su historia escolar:			

3.- CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA REFERIDAS A ASPECTOS QUE CONDICIONAN EL APRENDIZAJE Y DETERMINAN LAS NECESIDADES EDUCATIVAS
Características de los ámbitos de desarrollo evaluados:
Nivel de competencia curricular:
Estilo de aprendizaje:
Características del contexto familiar, social y cultural, relevantes para el aprendizaje:

4.- ORIENTACIONES SOBRE LA PROPUESTA CURRICULAR
Indicaciones para la elaboración de las adaptaciones del currículo:
Aspectos organizativos y metodológicos:
Tipo de apoyo personal y material necesario, teniendo en cuenta los recursos disponibles o que razonablemente puedan ser incorporados:



5.- PROPUESTA DE ESCOLARIZACIÓN	
El/la alumno/a	presenta necesidad específica de apoyo educativo por necesidades educativas especiales derivadas de un/a (especificar discapacidad/trastorno) por lo que, con objeto de proporcionar la respuesta educativa adecuada, se propone su escolarización en (centro de educación especial, centro ordinario, centro ordinario de atención preferente...)
El/la alumno/a	NO presenta necesidad específica de apoyo educativo por necesidades educativas especiales, por lo que se propone su escolarización normalizada en un centro ordinario.

ANEXOS
Opinión escrita de los padres o tutores legales en relación con la propuesta de escolarización.
Fotocopia de la Resolución de escolarización actual en el caso de que ésta no sea la ordinaria.
Otros:

Fdo.

**ANEXO III**

Nº	Centros (públicos y concertados) con SAPOE	Código de centro	EOEP de referencia
1	CEIP CAMON AZNAR	50009373	EOEP MOTORICOS
2	CEIP ANDRES OLIVAN	50005744	EOEP Nº 1
3	CEIP JULIAN NIETO TAPIA	50005598	EOEP Nº 4
4	CEIP LA ESTRELLA	50009749	EOEP Nº 1
5	CEIP SAN BRAULIO	50006128	EOEP Nº 1
6	CEIP EUGENIO LÓPEZ	50008149	EOEP Nº 1
7	CEIP RAMIRO SOLANS	50008691	EOEP Nº 3
8	CEIP CESAREO ALIERTA	50008356	EOEP Nº 3
9	CEIP JUAN PABLO BONET	50005677	EOEP Nº 1
10	CC. COMPAÑÍA DE MARIA	50006633	EOEP Nº 2
11	CC. NUESTRA SRA. DEL CARMEN	50007133	EOEP Nº 2
12	CC. MAGDALENA SOFIA	50007777	EOEP Nº 4
13	CC. SAN ANTONIO DE PADUA	50007534	EOEP Nº 2



ANEXO IV

Modelo de informe de colaboración con el IASS para las valoraciones de discapacidad.

(Entregar a los padres/tutores legales del alumno)



INFORME DE COLABORACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES

(Se emitirá cuando la última evaluación psicopedagógica no sea reciente – de los dos últimos años- y en el curso actual no haya previsión de realizar otra)

Fecha: _____

Apellidos:	Nombre:
Fecha de nacimiento:	Centro educativo:
Nivel y grupo:	Tutor/a:
Dirección del centro educativo:	Tfno. del centro educativo:
Fecha de la última evaluación psicopedagógica:	Fecha de la próxima evaluación psicopedagógica preceptiva por normativa:
Realizada por EAT/EOEP/DO:	
Conclusión de la evaluación psicopedagógica: (referido a los distintos niveles de desarrollo)	
Modalidad educativa:	

SITUACIÓN ACTUAL DEL ALUMNO/A

Ha repetido curso: Sí No	
Adaptaciones de acceso: Sí No	Adaptaciones metodológicas: Sí No Profesores especialistas (1): PT AL Otros:
Adaptación Curricular Significativa (ACS): Sí No	
Áreas con ACS:	
Nivel curricular alcanzado en esas áreas:	
Estilo de aprendizaje: (atención, ritmo y autonomía de trabajo, motivación, estrategias de aprendizaje, preferencias de agrupamiento, aspectos en los que tiene mayores dificultades, autoestima frente al aprendizaje,...).	
Conducta adaptativa: <ul style="list-style-type: none"> • Autonomía personal: • Adaptación al medio escolar: • Relación social con adultos y con compañeros: • Ocio/tiempo libre: • Observaciones: 	
Otras consideraciones respecto al desarrollo posterior a la realización de la última evaluación psicopedagógica y posible pronóstico:	

(1) PT: maestro especialista en Pedagogía Terapéutica / AL: maestro especialista en Audición y Lenguaje.

Fdo. Orientador/a	Fdo. Director/a del centro educativo
----------------------	---



ANEXO V

**Modelo de solicitud a Atención Primaria de derivación a
Servicios Especializados de Salud.**

(entregar a los padres/tutores legales del alumno)



SOLICITUD A ATENCIÓN PRIMARIA DE DERIVACIÓN A SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE SALUD

Fecha: _____

Apellidos:	Nombre:
Fecha de nacimiento:	Centro educativo:
Nivel y grupo:	Tutor/a:
Dirección del centro educativo:	Tfno. del centro educativo:

Derivado por:
Motivo de la Derivación:

Breve Informe*

Condiciones Personales:
Características Educativas:
Datos Psicopedagógicos:
Intervenciones Previas en el ámbito educativo:

Objetivo de la solicitud

Fdo. Orientador/a	Fdo. Director/a del centro educativo
----------------------	---

*Adjuntar información complementaria si se considera oportuno.